

# EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



UN REAL]

AREQUIPA SABADO 19 DE FEBRERO DE 1859.

[NUM. 11.

## Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia.

### SECCION DE INSTRUCCION.

Lima, Noviembre 16 de 1858.

De conformidad con lo expuesto por la Direccion General de Estudios; y debiendo existir siempre completas y en ejercicio las Juntas de Instruccion Departamental, para el mejor servicio público; se dispone: que los Prefectos eleven las propuestas respectivas para que se nombren dos vocales sustitutos que reemplacen las faltas de los propietarios por ausencia, enfermedad ó algun otro impedimento; los que serán llamados segun el órden de sus nombramientos. Comuníquese y circúlese á quienes corresponda.—Rúbrica de S. E.—Cano.

(El Peruano núm. 24, 2<sup>o</sup> semes.)

## MEMORIA

Que el Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Beneficencia, presenta al Congreso extraordinario reunido en 1858.

(Conclusion.)

### BENEFICENCIA.

Este ramo, señor, siempre lo he considerado y reputado como el de mayor importancia en su servicio, y así como ya me he permitido aseveraros que he procurado esforzarme para atender y llenar las funciones de mi Ministerio, en todo lo perteneciente á Beneficencia, me habeis tenido solícito y ajitado para que la viuda y el huérano sean consolados en su infortunio, y para que el miserable que ocurre lleno de dolores y de enfermedades a las puertas de las casas de misericordia las encuentre abiertas, y allí la verdadera y sublime virtud de la caridad prodigándole los mismos cuidados y auxilios que recibiera en su propio hogar. No ignoráis señores que la República fué víctima de una epidemia asoladora que condujo al sepulcro a una multitud de personas, y que desde el año 53 en que apareció, ha continuado, aunque con ménos fuerza que en su principio, hasta fines de 57; pues bien, en esta terrible época, la accion protectora del Gobierno, en favor de los epidemiados, se ha estendido a todos los Departamentos, proveyéndolos de lazaretos de médicos rentados con fuertes sumas y de botiquines provistos de las drogas y medicamentos necesarios: existiendo hasta ahora mismo médicos y comisionados en el Departamento de Amazonas y en Loreto, que ademas tienen la obligacion de inocular para evitar la viruela, que a pesar de la solicitud del Gobierno

arrebató siempre algunas víctimas; tanto mas, cuanto que la vacuna, segun el sentir de la Junta Directiva de medicina, ha degenerado y no siempre produce buenos resultados, por cuya causa se pidió dicho fluido a la República de Chile y aunque fué remitido, los esperimentos que se practicaron, no produjeron ningun efecto; aconteciendo otro tanto con el que de París mandó el Dr. D. Tomás Moreno como una muestra de su patriotismo: así es que el cowpox de que se hace uso, es el que se estrae del brazo de algun niño cuando le prueba bien por casualidad la vacuna. Por ésto es que seria muy útil que se acordara alguna medida para que salieran de la Capital profesores acreditados en solicitud de la primitiva que parece no seria muy difícil conseguirla.

La humanidad menesterosa y doliente cuenta en el territorio peruano con treinta casas de misericordia regularmente servidas. Y para que esta augusta Asambiea pueda formar un juicio cabal del verdadero estado de cada una de esas casas piadosas, acompaño á esta memoria los cuadros signados con los números 23, 24 y 25, en los que a primera vista se conoce con facilidad lo que cada una necesita para que sean sostenidas con decencia y comodidad de los infelices que ocurren a ellas notándose sin embargo la falta de datos para algunos establecimiento porque no se han ministrado, à pesar de las repetidas órdenes libradas al efecto. Os encarezco señores a nombre de la humanidad y por el mismo autor de la caridad evangélica, que con la preferencia posible os encarguéis de dotarlas competentemente, pues ya veréis que la ley de 17 de Octubre del año último que dispuso, se les acudiese con la cantidad correspondiente al tomin que percibian cuando subsistían las contribuciones, no cubre todas sus exigencias.

Los de esta Capital se encuentran en el mejor estado que pudiera apetecerse. La Junta de Beneficencia compuesta de ciudadanos distinguidos, se disputan la prefencia en el mejor servicio de los cargos que por eleccion de ellos mismos se encomiendan. El celo actividad y pureza con que manejan las rentas, es tan laudable, que no es posible suponer que se encontrara mayor honradez ni mas delicadeza. El ex-Director D. Francisco Carassa, y el actual D. Aquiles Allier, se han esforzado, y han trabajado con tanta asiduidad que al fin se ha conseguido establecer el servicio de los hospitales y casas de huérfanos con hermanas de la caridad, cuya filantropia y cualidades extraordinarias por el celo evangélico con que asisten a los enfermos, se ha hecho conocer en todo el globo. Para tan laudable efecto, el Gobierno ha prestado una proteccion decidida haciendo algunas

erogaciones de dinero, porque no eran bastantes los fondos de la Beneficencia, mucho mas cuando ha sido preciso emprender grandes obras en los hospitales de San Andres y Santa Ana para arreglar habitaciones cómodas á las hermanas de la caridad, y otros muchos gastos impendidos en refaccionar las salas de dichos establecimientos, sustituyendo las tristes y asquerosas covachas con catres de fierro muy decentes que prestan mas aseo y mejor comodidad al enfermo. La limpieza en toda clase de servicio es manifiesta y cuando en otro tiempo no era posible visitar aquellos locales sin que el corazon se resintiera de ver y experimentar todo género de miseria que causaba horror y espanto, hoy señores no se puede ménos que tributar homenaje de gratitud en favor de la Sociedad de Beneficencia. Bajo el número 26 veréis los nombres de cada uno de los ciudadanos que la forman, y los cargos particulares que desempeñan.

Las antiguas casas de insanos que no representaban otra cosa que calabozos insalubres y mortíferos donde se encerraba sin esperanza alguna á esos seres tan desgraciados de la especie humana, dejarán muy pronto de existir reemplazándose en una hermosa casa perfectamente cómoda situada en el Cercado; a donde los insanos de ambos sexos disfrutarán de aire libre y perfumado con las flores de los jardines y de una regular huerta atendiéndoles de la manera mas solícita en todas sus necesidades y colocados todos bajo diversos métodos curativos, por profesores de ciencia acreditada, para conseguir que algunos sean curados y vuelvan al ejercicio de sus facultades mentales. La obra emprendida ha sido muy costosa y terminará con el auxilio de 50,000 pesos que legó a la Beneficencia D. Miguel Ugarte. El establecimiento señores de que os hablo es suntuoso y es un monumento vivo que hace la mejor recomendacion de la filantropia de la Sociedad de Beneficencia, y el Gobierno que por todos los medios posibles ha coadyuvado a la realizacion de una mejora que imperiosamente demanda la triste condicion de los seres desgraciados de la sociedad.

El pequeño bosquejo que acabo de trazáros del estado en que se encuentran los tres ramos que comprende el Ministerio que despacho, os dará idea de sus necesidades y del auxilio que han menester para que se realicen las fundadas esperanzas que la Nacion ha cifrado en vuestro patriotismo discrecion y sabiduria. Ocupaos señores de la Administracion de Justicia, de la Instruccion Pública y de la Beneficencia, que tengo plena conviccion de que vuestras determinaciones serán muy acertadas, y dejaréis este augusto santuario con la satisfaccion de haber hecho la felicidad del pueblo que está fijo en

vos esperando una era de paz y de ventura.

Señores.—El cielo os ilumine en vuestras deliberaciones.

Lima, Octubre 18 de 1858.

Luciano Maria Cano.

(El Peruano núm. 18. 2º semes.)

## MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

### SECCION DE GUERRA.

Lima, à 2 de Diciembre de 1858.

Teniendo el Erario que hacer frente a los crecidos gastos extraordinarios que demanda el aumento del Ejército hasta el pié de fuerza de quince mil hombres, a las obligaciones procedentes de la deuda pública y al pago mensual de sueldos; y no siendo posible por este motivo deferir a las peticiones sobre suplementos ó sueldos anticipados; se declara inadmisibles las solicitudes de esta naturaleza. Comuníquese y publíquese. Rúbrica de S. E.—*San Roman*.

A mérito de una consulta del señor Prefecto del Departamento de Cajamarca, sobre si la Tesorería de su dependencia satisfaría al cuadro del batallon número 1, los 123 pesos 2 reales que invirtió en el socorro de las altas que ha recibido; se ha expedido el decreto siguiente:

Lima à 11 de Diciembre de 1858.

Teniendo en consideracion, que aunque segun el Reglamento de Contabilidad del Ejército, no se abonan altas, ni se cobran bajas despues de revista, a no ser que los cuerpos reciban ciento ó mas reunidas; que esa disposicion solo es aplicable a los ya organizados que naturalmente tienen fondos, y de ningun modo a los cuadros que sirven de base ó depósito y carecen de caja; se resuelve—que a todo enganchado ó conscripto que se proporcione para el servicio despues de revista, se abonará cuatro reales de socorro diario hasta el fin del mes en que se verifique su alta en el cuadro ó depósito a que se le destine, y su haber íntegro como a los demas individuos de tropa del Ejército desde que paze la primera revista; sirviendo esta resolucion de regla general para consultas de igual naturaleza de los demas Prefectos: en su virtud, apruébase el gasto de ciento veintitres pesos dos reales (123 \$ 2 rs.) hecho por la Tesorería de Cajamarca, de órden del Prefecto del Departamento en el socorro de las altas que despues de la revista de Noviembre anterior se dieron al cuadro número 1. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*San Roman*.

### SECCION DE MARINA.

Lima, Diciembre 1º de 1858.

Atendiendo a que las indicaciones hechas por la Comandancia General de Marina, en nota de 17 de Noviembre último, son adecuadas para que procediéndose con arreglo a ellas, tenga su debido y eficaz cumplimiento el supremo decreto de 15 de Setiembre del presente año; se aceptan dichas indicaciones, y se resuelve se tengan por parte y comple-

mento del citado decreto de 15 de Setiembre; y para su observancia, publíquese la nota que los contiene, a continuacion del referido decreto que se reimprimirá en el periódico oficial. Contéstese—Rúbrica de S. E.—*Zevallos*.

Lima, Noviembre 6 de 1858.

Habiéndose llamado la atencion del Gobierno sobre los frecuentes é incorregibles abusos que se cometen en algunos puertos de la República y señaladamente en el Callao, para propocionar el enganche de marineros a los buques que los necesitan; tomándose, al mismo tiempo, en consideracion las quejas que a ese respecto han elevado algunos consignatarios respetables, las indicaciones extra-oficiales del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Estados Unidos y la reclamacion oficial que ha dirigido últimamente Lord Malmesbury principal Secretario de Estado de la Gran Bretaña al Ministro Residente de la República en Lóndres, reproducida por el Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. B. en esta Capital; y atendiendo que de las diligencias practicadas para el descubrimiento del origen y naturaleza de los mencionados abusos é informes recibidos aparece que muchos *Posaderos* que tienen establecimientos destinados al alojamiento de marineros, ejercen con mengua de la moral é infraccion de las leyes la reprobada especulacion de seducir, y á las veces de arrebatar, bajo el influjo de la embriaguez, a los marineros pertenecientes a la dotacion de los buques que arriban a los puertos, valiéndose al efecto de ciertos agentes secundarios conocidos con el nombre de *Corredores*, quienes provocan y facilitan la desercion en botes que atracan furtivamente en alta noche a dichos buques: que los desertores son trasladados a lugares ocultos que con tal intento tienen dispuestos los *Posaderos*, asegurándose que algunos de esos lugares consisten en subterráneos húmedos é insalubres donde se hallan expuestas las víctimas de tan inhumano tráfico: que el principal aliciente que lo motiva procede del pingüe lucro que reportan los que se ocupan en él, pues los setenta pesos que ordinariamente importa el salario anticipado de dos meses que abonan los capitanes por cada marinero enganchado, se distribuyen entre los *Posaderos*, *Corredores*, *Cabos de Matrícula* y otras gavelas y estafas escandalosas: que con tales abusos se autoriza el fraude, se ataca el derecho de los barqueros, y se perjudica al comercio y a los mismos marineros; y que el Gobierno se halla en el deber de tomar cuantas providencias estén en la esfera de sus atribuciones para cortar radicalmente los preindicados abusos,

Se resuelve:

1º Los Apoderados fiscales, encargados de formar las matriculas de patentes, y las Tesorerías que las expidan, cuidarán, bajo la mas estrecha responsabilidad, de no inscribir en el padron, ni conceder tales patentes para el ejercicio de la industria de *Posaderos*, en los puertos donde rija esa contribucion, sino á personas de notoria responsabilidad y crédito, que presten las necesarias garantías para responder por cualesquiera abusos que cometan en la admision y

alojamiento de marineros.

2º Las autoridades locales y de Policía y las Municipalidades, con arreglo a sus peculiares funciones, visitarán y vijilarán las *Posadas* de marineros en los puertos, á fin de que se observe en ellos estrictamente las disposiciones consignadas en los reglamentos vigentes, y en el presente decreto para evitar desórdenes y abusos en la recepcion, ocultacion y enganche de marineros desertores.

3º El enganche de marineros deberá verificarse exclusivamente en las Capitanías de Puerto observándose los reglamentos y ordenanzas navales y de policía vigentes, y se perseguirá y castigará a los contraventores con las multas respectivas, ó se les someterá a juicio para la aplicacion de mayores penas, segun la gravedad ó reincidencia de los casos.

4º Los capitanes de puerto llevarán un registro filiado y rubricado, en el cual inscribirán a los marineros francos que desembarquen y a los que se enganchen, designando sus nombres, patria, precedencia y el motivo que los haya dejado en libertad para contraer nuevos compromisos.

5º No se permitirá el enganche de marineros extrangeros, sino en vista de papeletas firmadas por los Cónsules ó Agentes Consulares de sus respectivas naciones, y constancia de los roles que acrediten hallarse libres de anteriores obligaciones y aptos para celebrar nuevas contrataciones, y a falta de tales agentes consulares, ó cuando sean nacionales los marineros que solicitan enganche, deberán los Capitanes de puerto asegurarse de que se hallen expeditos, bien sea en vista de los roles ó certificados de sus anteriores capitanes ó por testigos de abono que los afiancen.

6º Se prohíbe la imposicion ó cobro de todo derecho, gratificacion ó gavela á los marineros ó barqueros en razon de enganche de aquellos; y a fin de que los Capitanes de puerto puedan atender a las labores extraordinarias que se les encarga por este decreto, y cubrir los gastos de escritorio, se les señala por conducto del Ministerio de Guerra y Marina una asignacion competente, cuyo importe se aplicará a la partida de gastos extraordinarios del ramo.

7º Estando estipulado en los tratados que la República tiene con la Gran Bretaña, Bélgica, Cerdeña, Estados Unidos y otros sometidos á la aprobacion del Congreso; y siendo ademas un deber reconocido por todas las naciones en beneficio del comercio, que no se autorice la desercion de los marineros y que se presten los auxilios necesarios para que sean restituidos a sus buques, las autoridades locales proporcionarán, sin gravámen alguno, dichos auxilios y cuantas facilidades estén á su alcance, para el lleno de aquel objeto, ya sea á solicitud de los capitanes ó maestros de sus respectivas Naciones.

8º Los Capitanes de puerto adoptarán todas las medidas conducentes a la perfecta regularizacion del servicio de los botes y embarcaciones menores, cuidando de que tengan lugares designados para su descanso, salida y entrada, y de que los matriculados cumplan con sus deberes, encargando a las rondas, persigan y aprehendan a los que despues de la clausura del puerto se encuentren

tráfico sin el permiso respectivo; y de que en caso de ser convencidos de cualquiera infracción ó de haber protegido la desercion de marineros, sufran las penas de reglamento y sean sometidos a juicio.

9.º Los Capitanes de puerto quedan encargados de entregar a cada capitán de los buques que arriben a los puertos de su dependencia un ejemplar del presente decreto, haciendo tambien que se fije en el local de su despacho: a cuyo efecto se autoriza al Comandante General de Marina, para que mande imprimir el número competente con la correspondiente version a los idiomas mas comunes.

10. Las autoridades locales cuidarán igualmente de que los Posaderos tengan fijado este decreto en el lugar mas visible de sus establecimientos, para lo cual se les distribuirá ejemplares impresos.

Comuníquese y publíquese—Tres rúbricas de S. E. el Consejo de Ministros.—Zevallos.

Callao, Noviembre 16 de 1858.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

S. M.

La detenida lectura de la resolución expedida por el Consejo de Ministros en 15 del pasado, que me trascibió US. en 22 del mismo mes; me ha surgido algunas reflexiones que voy a someter al ilustrado juicio de US. ántes de que se ponga en práctica, porque juzgo que para que esa disposición surta los buenos efectos que son de desearse, es indispensable hacer en ella algunas adiciones que aseguren el importante objeto de contener la desercion de las marineras, evitando al mismo tiempo que se hagan ilusorias las medidas dictadas, como sucedería si los desertores tuvieran facilidad de ocultar su crimen y embarcarse en otros buques, que es en lo que principalmente consiste el

abuso que se ha tratado de remediar.

Me parece, pues, que sería conveniente que ni los apoderados fiscales inscribiesen en las matrículas, ni las Tesorerías expidiesen patentes, sino tan solo a los individuos que tengan los requisitos exijidos por el artículo 1.º de la citada resolución, en concepto de las capitánias, que son las que conocen ó deben conocer, a las personas que se manejen bien en el ejercicio de esta industria, y las que deben exijir a su satisfaccion las fianzas respectivas.

Para que las referidas capitánias puedan saber quienes son los marineros francos que desembarquen, sin que pueda en esto haber la menor duda ó equivocacion creo muy necesario que ellos traigan una papeleta firmada por sus respectivos capitanes, y visadas por los Cónsules de las naciones a que pertenecen, a fin de que con la constancia que en ellas ponga la capitania, puedan recibir a esos individuos, sin embargo los posaderos (artículo 4.º).

Cuando los marineros desembarcados de este modo quieran engancharse, presentarán esas papeletas a sus respectivos Cónsules para que en seguida anoten en ella la nueva contrata celebrada, a fin de que en su vista puedan las capitánias permitirle su nuevo embarque (artículo 5.º); bien entendido que la falta de dichas papeletas será castigada con una multa de treinta pesos, que pagará el posadero en cuya casa estén, aun cuando en ello no se descubra inmediatamente fraude alguno.

Cuando en la actualidad existen muchas casas de posadas entre las cuales habrá algunas que no ofrezcan todas las seguridades exijidas para poder continuar en esa industria, es conveniente saber si se manda cerrar en el día, a juicio del Capitan del puerto, por si solo, ó unido al Tesorero; ó si espera para esto a que se concluya el semestre actual, como parece justo, porque siendo probable que tengan pagada su patente podrán alegar, no sin razon, que tienen derecho hasta entónces para seguir o-

cupándose en ese jiro.

Sírvase US. determinar lo que conceptúe mas arreglado en vista de las indicaciones anteriores, que me he animado a hacerle conociendo que siempre presta favorable acogida a todo aquello que tiende a hacer mas eficaz las medidas que dicta el Supremo Gobierno en beneficio público.

Dios guarde a US.—S. M.—Francisco Forcelledo.

(El Peruano núm. 31. 2.º semes.)

**Departamental.**

República Peruana—Juzgado de Visita de los Tribunales y Juzgados. Arequipa Febrero 15 de 1859.

Al Benemérito Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de pasar a manos de US. una copia del edicto que he librado para practicar la visita de los Tribunales y Juzgados ordinarios y privativos de esta Capital, y US. en cumplimiento de la ley del caso, se dignará ordenar se inserte dicho Edicto en el periódico oficial.

Dios guarde a US.—S. C. P.—Manuel Masias y Corzo.

El Ciudadano Manuel Masias Corzo, Vocal de esta Illma. Corte Superior de Justicia y Juez Visitador de los Tribunales y Juzgados del Departamento &a.

Hago saber a todos los vecinos de esta Capital y su Cercado que en cumplimiento del artículo trescientos doce del Reglamento de Tribunales, he dispuesto proceder a la visita de los Juzgados y Tribunales de esta capital, señalando para principiarla el día veintiocho del presente: al efecto, se cita y emplaza a los que tengan que proponer quejas contra los Magistrados, Jueces ordinarios y especiales sin distincion de fuero para que lo verifiquen oportunamente. Sáquense las respectivas copias de este Edicto para que se fije una de ellas en el lugar de costumbre, por el término de diez dias, y la otra se remitirá al Benemérito Sr. Coronel Prefecto del Departamento, a fin de que se digne ordenar se imprima en el periódico oficial para que llegue a noticia de todos. Arequipa Febrero catorce de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Manuel Masias Corzo.—Por su mandado—Santiago Hidalgo.

Es conforme con el Edicto original de su referencia a que me remito. Arequipa Febrero quince de mil ochocientos cincuenta y nueve—Santiago Hidalgo.

Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesorería en toda la época de la revolución titulada Regeneradora, esto es desde 1.º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año: (1857) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año.—A saber.

**Data.**

**Arbitrio municipal, rentas de policia é instruccion pública.**

(CONTINUACION)

JUNIO DE 1857.

Al Sub-Prefecto que fué de la Union don José de la Fuente, como satisfechos a Francisco Suna por la conduccion de la balija de la Union a Chuquibamba.....	3.
Al Preceptor de primeras letras del distrito del Palomar don Pablo José Pacheco por su haber de Mayo.....	12. 4
A los id. id. de Guaranguillo don Norberto Neira y de Sachaca don Manuel Antonio Pacheco y don Mariano Pomareda, al 1.º por su haber de Octubre de 1856, 12 pesos 4 reales—87 pesos 4 reales al 2.º por siete meses corridos desde 1.º de Febrero hasta fin de Agosto de id. y 50 pesos por los del 3.º en cuatro meses desde Setiembre a fin de Diciembre id. a 12 pesos 4 reales.....	150.
A varios individuos en el orden siguiente.	
Al encargado del alumbrado don Clemente Ponce por cuenta de la mesada de Mayo 200.	
Al pregonero por dos bandos.....	2.
Por la conduccion de asientos a la Catedral..	2.
Al oficial de la mesa de policia por su haber de Mayo y buena cuenta de Junio.....	75.
Al alcaide de la cárcel por id. de Abril....	15.

A los Comisarios de policia por socorro desde el 7 de Mayo hasta fin de Junio.....	246.
A los empleados de la Secretaria de la Intendencia por cuenta de sus haberes por Febrero y Marzo.....	349. 5
Por gastos de escritorio de dicha Intendencia en Mayo de 1857.....	10.
	899. 5

Abonados al Sub-Prefecto que fué de Caylloma don José Santos Lopez—62 pesos 4 reales por los haberes del preceptor de primeras letras de Siguan don Mariano Talavera desde 1.º de Enero a fin de Mayo de 1857 a 12 pesos 4 reales, y 75 pesos al de Yura don Mariano Valencia por id. de 6 meses desde 1.º de Julio a fin de Diciembre de 1856.....	137. 4
	1.202. 5

**JULIO DE 1857.**

Al Preceptor de primeras letras del distrito del Palomar don Pablo José Pacheco por su haber de Junio	12. 4
Al id. de Paucarpata don Justo Muñoz por id. de Febrero y Junio.....	62. 4
A varios individuos en el orden siguiente.	
Al encargado del alumbrado don Clemente Ponce por resto de la mesada de Mayo..	79. 6
Al Síndico Talavera por gastos de escritorio en el mes de Julio.....	8. 2 ½
A la Intendencia de policia por los de Junio	10.
Al pregonero por 2 bandos.....	1. 4
Por conduccion de asientos a la Catedral..	2.
Al oficial de la mesa de policia por resto de su haber de Junio.....	25.
Al cuidante del Panteon por sus haberes de Enero y Febrero, incluso un peso por Marzo.....	25.
A 10 Comisarios de policia por socorros en el mes de Julio.....	155.
	306. 4 ½
	381. 4

## AGOSTO DE 1857.

Al Preceptor de primeras letras del Palomar don Pablo José Pacheco por su haber de Julio.....	12. 4
A varios individuos en el orden siguiente.	
A don Clemente Ponce por cuenta de la mesada del alumbrado de Junio.....	396.
Al Síndico Dr. Talavera por gastos de escritorio en Agosto.....	8. 2 ½
Por la publicacion de un bando y valor de una llave para la cárcel.....	2.
Al oficial de la seccion de policia por su haber de Julio y buena cuenta de Agosto	75.
Al alcaide de la cárcel don Pablo Salazar por id. de Mayo.....	15.
Al fontanero don Lucas Poblete por id. de Diciembre de 1856 a Marzo de 1857..	100.
A los Comisarios de policia por socorro en el mes de Agosto.....	155.
Al Intendente de policia don Hilario Muñoz por su haber liquido de Abril.....	249. 5
	1.000. 7 ½ 1.013. 3 ½

## SEPTIEMBRE DE 1857.

Al Preceptor de primeras letras del Palomar don Pablo José Pacheco por su haber de Agosto.....	12. 4
A varios individuos en el orden siguiente.	
Al Síndico Dr. Talavera por gastos de escritorio en Setiembre.....	8. 2 ½
Por la publicacion de 3 bandos y conduccion de asientos a la Merced.....	3. 4
Al oficial de la seccion de policia por resto de su haber de Agosto.....	25.
A diez Comisarios de policia por socorro de 4 rs diarios en todo el mes de Setiembre	150.
Al Secretario de la Intendencia por su haber de Abril y a los dos amanuenses y Comandante de serenos por Marzo.....	150.
	336. 6 ½ 349. 2 ½

## OCTUBRE DE 1857.

A varios individuos en el orden siguiente.	
Al encargado del alumbrado don Clemente Ponce..	598. 5
Al Intendente de policia por la impresion de 900 pasaportes.....	21. 4
Al Síndico Dr. Talavera por gastos de escritorio en Octubre.....	8. 2 ½
A la Intendencia de policia por los de Julio y Agosto	20.

Al alcaide de la cárcel por la manutencion de presos desde el 7 hasta fin de Agosto.....	25.
Al Intendente de policia por la compostura de la puerta de un cuartel, aseo de la poblacion y útiles para las cabalgaduras de los Comisarios.....	100. 4
Por la conduccion de asientos y publicacion de un bando	3.
Al alcaide de la cárcel por su haber de Junio....	15.
Al oficial de la seccion de policia por su haber de Setiembre.....	50.
A los Comisarios por socorro en Octubre.....	155.
Al Secretario de la Intendencia por los sueldos de los amanuenses don Nicolas Salazar y don Manuel Villanueva a 25 pesos cada uno y 100 pesos al Comandante de serenos Agustin Salazar por Abril y Mayo a 50 pesos.....	150.
	1.146. 7 ½

## NOVIEMBRE DE 1857.

Al Intendente de policia don Hilario Muñoz por cuenta de 801 pesos 6 reales que importa el presupuesto de la refaccion del puente de San Lázaro....	450.
A varios individuos en el orden siguiente.	
Al Síndico Dr. Talavera por gastos de escritorio.....	8. 2 ½
Al id. Dr. Torres por id. id. de Enero a Junio.....	50.
Al Intendente por los de Setiembre.....	10.
Al alcaide de la cárcel por la manutencion de presos, a un peso diario en todo el mes	30.
Al alarife don Lucas Poblete por la compostura de un costado de la puerta de la cárcel.....	17. 3
Por la conduccion de asientos a la Catedral..	2.
Al alcaide de la cárcel por su haber de Julio	15.
A los 10 Comisarios de policia por socorro de 4 reales diarios en todo Noviembre.....	150.
Al Secretario de la Intendencia por sus haberes de Junio y Julio a 50 pesos.....	100.
A los empleados de la misma don Nicolás Salazar y don Manuel Villanueva a 25 pesos cada uno, y al Comandante de serenos don Agustin Salazar por sus haberes de Mayo 100.	
Al encargado del alumbrado don Clemente Ponce por cuenta de la mesada de Agosto.	200.
	682. 5 ½ 1.132. 5 ½

(Continuará.)

## INTERIOR.

## BREVES REFLECCIONES

SOBRE LOS SUCESOS OCURRIDOS

## EN LIMA Y EL CALLAO

CON MOTIVO DE LA IMPORTACION DE ARTEFACTOS.

Por Jose Silva Santisteban.

## XII.

## CONCLUSION.

He procurado ser claro y conciso para poner este corto escrito al alcance de todas las inteligencias; y con la mano en el corazon, despues de condenar los tumultos, y combatir el funesto error de las clases industriales, he bosquejado en cuadro sinoptico los principales medios que debieran emplearse para mejorar su situacion y ofrecerles un seguro porvenir.

Para consuelo de nuestros artesanos, añadiré en conclusion, que su suerte por desventurada que parezca, no es ni con mucho semejante a la que arrastran los obreros de Europa. En las regiones glaciales de Francia e Inglaterra, sufren toda la crudeza de su rigido invierno, y muchos desfallecen entumecidos, faltos de hogar, de lumbre y de vestidos. El que desea evitar un tanto la intemperie del clima, ha de distraer gran parte de su renta para ropa de abrigo e impermeable, y para combustible de las chimeneas con que refocilarse. En las opulentas ciudades de Londres y Paris, frente a la minoria de millonarios está la inmensa muchedumbre de proletarios; frente al lujo sibarita de las sociedades del buen tono, los repugnantes harapos del mendigo; frente a los dorados palacios y artesonados techumbres de los magnates, la humilde boardilla del artesano, especie de nido de aguilas colocados sobre cien peldaños; frente a la mas deslumbradora opulencia, la miseria mas espantosa.

Hase calculado en 20 sueldos, (ménos de

dos reales) el precio medio de los salarios en Francia; y para obtener este resultado en un pais donde hay muchos trabajadores que ganan de 5 á 10 pesos diarios, es decir, de quinientos á mil sueldos, preciso es que la inmensa mayoría no alcance a ganar ni la mitad del precio medio. Por manera que, la generalidad de los obreros, con el reducido salario de ménos de un real, tiene de proporcionarse alimento, calzado y ropas fuertes, habitacion y lumbre. Vé aqui como aquellos desgraciados trabajan sin descanso, y jamás adquieren lo bastante, ni aun para las mas premiosas e imprescindibles necesidades de la vida.

La division del trabajo y los progresos de la maquinaria, si bien han aumentado el número de obreros, es á expensas de su embrutecimiento y abyeccion: el que aguzaba las puntas del alfiler, lo ejecuta con asombrosa destreza, pero no sabe hacer mas; para cualquiera otra labor es completamente inútil, completamente torpe: cada obrero viene á ser nada mas que una rueda en la maquinaria industrial: el hombre se halla degenerado y convertido en máquina. De donde resulta, que los obreros no tienen ni tiempo ni inteligencia para consagrarse á otras ocupaciones, y que están condenados á vivir exclusivamente de su salario, pegados al sitio que se les tiene designado en la máquina, como el erizo marítimo á la piedra. Trabajadores hay que nunca han respirado el aire libre de los campos, como labriegos que ni aun conocen el poblado; algo mas, familias enteras que nacen y mueren entre los minerales de carbon, sin haber visto jamás la luz del sol. Aquellos obreros son verdaderos Tántalos que sucumben de hambre y de miseria en medio de los esplendores del lujo y de la grandeza de Europa.

Con aquella raza desgraciada que, cual si estuviera maldita del cielo, camina incesante en pos de descanso sin hallarlo jamás, no es, sino por escarnio, comparable la suerte de los artesanos ú obreros de Lima, que viven en uno de los mas suaves y deliciosos climas intertropicales, cuya perpetua primavera no es interrumpida ni por los hielos del invierno,

ni por los abrasadores soles del estio. El trabajador puede pasarse con un vestido sencillo, y siempre encuentra cómodo alojamiento, y lecho en que descansar. Bastante unas cuantas horas de trabajo para asegurar su subsistencia y la de su familia. ¿Cómo ha de compararse con los hombres de blusa el oficial de taller que en sus dias de fiesta viste ropa elegante de paño, y engalana á su mujer con sedas y perfumes?

Pero ni aun los indios de nuestra serranía, esos miserables pastores, que sufren la intemperie y fabrican una choza en los paramos, son tan desventurados como los obreros de Europa, porque así, no ganando mas que un real por dia, tienen una habitacion propia en que albergarse, tierras que cultivar en su propio provecho, ganados y paramentos de agricultura, con mas tiempo bastante para emplearlo en su trabajo: son en rigor unos propietarios en pequeño que pueden vivir de sus propios recursos.

Si no obstante lo expuesto, el grito de las pasiones aboga la voz de la razon, si los artesanos persisten obstinados en su error, y los intereses egoistas y mezquinos han de sobreponerse al bien general, me quedará al ménos la satisfaccion de haber llenado mi deber, hablando la verdad, cual cumple á un patriota y a un hombre de bien.

Chorrillos, Diciembre 31 de 1858.

JOSE SILVA SANTISTEBAN.

## AVISO JUDICIAL.

De orden del Juez de Paz que suscribe y a solicitud del menor D. Gregorio Avalos se ha mandado formar el consejo de familia para la emancipacion de dicho menor en razon de haber cumplido mas de 18 años, cuyos miembros son Da. Melchora y Da. Maria Avalos tias carnales del menor, D. Manuel Vera marido de ésta, y D. Mariano Salas vecino notable y amigo de la familia del menor, los que comenzarán a ejercer sus funciones despues de vencidos los 10 dias que señala el art. 372 del Código Civil. Arequipa Febrero 17 de 1859.—Saturnino de Gonzales.